

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de febrero de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-368-SPA-290, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 22 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía correo electrónico, la cual ratificó por el mismo medio el 27 de enero de 2015, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) un perro de raza Golden de aproximadamente dos años, macho [ubicado en calle Camino Real a Toluca, número 15, manzana 5, grupo 1, casa 4 PB, Unidad Habitacional Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón] el cual es maltratado por todos los miembros de la familia y golpeado por los menores con un balón de cuero, tortura mucho al perro el Sr.(...) lo hace por maldad o simplemente por negligencia y egoísmo lo moja con agua fría lo deja con la correa muy corta no lo saca a pasear para nada, no lo lleva al veterinario por lo tanto el animal se le nota mal físicamente, lo priva totalmente del aire, luz, alimento, agua, espacio ya que es un animal muy grande y no tiene el alojamiento adecuado, el perro tiene una casa donde todo el tiempo se la pasa quieto y los dueños voltean totalmente la caja a la pared para que no se mueva ni haga nada el animal privándolo de espacio. Y lo desatienden e ignoran por periodos prolongados (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0480-2015 del 3 de febrero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-368-SPA-290. La persona denunciante se dio por notificada sobre dicha documental mediante correo electrónico del 13 de febrero de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0480-2015, el 16 de febrero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente donde se indicó:

(...) en atención y seguimiento a la denuncia personal adscrito a esta entidad se constituyó en la unidad habitacional Santa Fe, localizando el edificio 4 de la manzana 5, grupo, siendo atendidos por el C. (...), ocupante del departamento de la planta baja al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita manifestó contar con un perro que responde al nombre de "Alf", siendo de raza Golden y tener aproximadamente 2 años, cabe destacar que al momento de la diligencia se observa libre deambulando por el área del inmueble, en buen estado físico y zoonosanitario sin lesiones evidentes en su cuerpo, cuenta con una casa para su resguardo así como recipientes de agua y comida su comportamiento es sociable y su postura se observa relajada con los miembros del domicilio en cuanto a que se le sujeta con una cadena el responsable del ejemplar canino refiere que en las noches se le sujeta a efecto de evitar que se acerque a la puerta y sea envenenado, ya que a perros de vecinos han fallecido por envenenamiento, de igual forma se nos manifestó que la Brigada de Vigilancia Animal, realizó 2 visitas observando en buenas condiciones a Alf. (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto maltrato del que es objeto un perro de raza Golden, que habita en el inmueble ubicado en Camino Real a Toluca, número 15, manzana 5, grupo 1, casa 4, planta baja Unidad Habitacional Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón; cabe señalar que en la denuncia refieren como actos específicos de maltrato mantenerlo en un espacio reducido, desatendido por periodos prolongados sin alimento, agua, siendo objeto de agresiones físicas por parte de los integrantes de la familia, lo que pudiera implicar falta de cumplimiento a lo previsto por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, la cual establece lo siguiente:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal (...)*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...).*



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al lugar motivo de la denuncia, la cual fue atendida por el responsable de un ejemplar canino de raza Golden de nombre Alf, el cual deambula libre por el patio con el que cuenta la casa mostrando una conducta sociable con su responsable así como con las demás personas lo que denota que se encuentra integrado a la familia sin detectar indicios de temor en sus postura lo que pudieran indicar que es objeto de agresiones física por parte de su responsable.

Asimismo, es de señalar que el patio del inmueble visitado se encontró limpio, teniendo en él recipientes de comida y agua; señalando el responsable de Alf, que por las noches efectivamente se atada a una cadena para evitar que sea envenenado como ha ocurrido con varios perros del lugar.

Por lo antes expuesto, toda vez que esta autoridad ambiental no constató indicios que indiquen incumplimiento a lo previsto por el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, se determina concluir la presente investigación en apego al artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

(...)

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en Camino Real a Toluca, número 15, manzana 5, grupo 1, casa 4, planta baja Unidad Habitacional Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, habita un ejemplar canino de nombre Alf, macho, raza Golden, el cual no presenta indicios de maltrato previstos por el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ECM/AMRR/LGGG/RCM*